



Ayuntamiento de Aguilar de Campos
Ilmo. Sr. Alcalde
Calle derecha, Nº 14
47814 - AGUILAR DE CAMPOS
(Valladolid)

Asunto: Acceso al archivo municipal de Aguilar de Campos (Valladolid)

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **2309/2021**, con motivo del cual, con fecha 21 de mayo de 2021, hemos recibido el informe del Ayuntamiento de Aguilar de Campos (Valladolid) fechado el 20 de mayo de 2021.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se ponía de manifiesto que, en el mes de diciembre de 2020, la Asociación cultural XXX de Aguilar de Campos había solicitado al Ayuntamiento de Aguilar de Campos el acceso al Archivo municipal, para la consulta de documentación de los siglos XVIII y XIX y de comienzos del siglo XX que está disponible en el mismo, según una relación de documentos localizados en el Ayuntamiento que había sido previamente facilitada a la Asociación por la Diputación Provincial de Valladolid en una búsqueda realizada el 20 de enero de 2021.

Dicha Asociación está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León, y sus fines estatutarios son: *“a) la puesta en valor del patrimonio de Aguilar de Campos; b) la promoción de la cultura en general, la historia, turismo y arte, realizando actividades entre la que se encuentra la investigación y conservación del patrimonio material e inmaterial de la localidad y c) la recuperación y difusión de elementos del pasado histórico de Aguilar de Campos en todas las facetas (cultural, artística, musical y arquitectónica, entre otras)”*.

Con todo, el motivo de la queja ante esta Procuraduría se ha centrado en que, a pesar de que, en un primer momento, concretamente el 26 de enero de 2021, la Secretaría del Ayuntamiento acordó con los representantes de la Asociación las fechas y horarios en los que podría tener lugar el acceso a Archivo, ese mismo día, a través de una llamada telefónica XXX, se comunicó a los interesado que no podrían acceder al Archivo por motivos relacionados con la protección de datos personales.



A la vista del contenido del informe remitido por el Ayuntamiento, se constata la negativa a facilitar el acceso a la documentación del Archivo municipal, señalándose en el mismo, a modo de resumen, lo siguiente:

“En base a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el valor histórico documental del archivo, a que se refiere la Ley 6/1991, este Ayuntamiento no se aparta del acceso, pero no puede garantizar una seguridad adecuada, puesto que no dispone de medios para salvaguardar la integridad, trazabilidad, confidencialidad, disponibilidad posterior de la información, ni dispone de medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso o uso no autorizado y resto de medidas del Real Decreto 3/2010 que son de aplicación. No dispone de personal de control sobre la correcta manipulación de los documentos solicitados, ni dispone de medidas de control o salvaguardas que deben ser aplicadas sobre las personas que accedan al archivo ni sobre los accesos solicitados en relación con los documentos que vayan a ser consultados.

Esta respuesta cuenta con el informe favorable del Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento sobre los datos personales que pueda contener dicho archivo”.

Frente a la postura del Ayuntamiento, hay que tener en cuenta que los archivos de las entidades locales forman parte de las Redes Provinciales de Archivos en las que se organiza el Sistema de Archivos de Castilla y León conforme al artículo 49.2 de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

El acceso al Patrimonio Documental y su difusión está específicamente regulado en los artículos 20 a 23 de dicha Ley, estableciendo los dos primeros artículos:

“Artículo 20

Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita de los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León, con fines de estudio e investigación o de información, para la defensa de sus derechos o el conocimiento de sus obligaciones, siempre que concurran las condiciones que para su consulta pública establezca la presente Ley y las normas que la desarrollen.

Artículo 21

La consulta pública de los documentos que integren el Patrimonio Documental de Castilla y León conservados en los archivos públicos y privados de uso público se regirá por las siguientes normas:

a) Con carácter general, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de seguridad que se establezcan reglamentariamente, los documentos históricos y aquellos



otros que, concluida su tramitación administrativa, se encuentren depositados y registrados en los archivos centrales de las correspondientes entidades de derecho público, serán de libre consulta para todos los ciudadanos. La denegación o limitación de este derecho en las circunstancias previstas en los apartados siguientes deberán producirse motivadamente y por escrito.

b) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que hayan transcurrido veinticinco años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.

c) No se permitirá la consulta pública de aquellos documentos que afecten a materias de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o que contengan información cuya difusión pueda entrañar riesgos para la defensa y seguridad del Estado o para intereses esenciales de la Comunidad Autónoma hasta transcurridos cincuenta años a partir de la fecha de los citados documentos, sin perjuicio de lo previsto en las normas sobre secretos oficiales que es sean de aplicación. No obstante, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública, pudiendo dicha autorización ser concedida por la autoridad que hizo la respectiva declaración en los casos de documentos secretos y reservados, y por el jefe del departamento encargado de su custodia en los demás casos”.

En consideración a lo expuesto, dada la fecha en la que está datada la documentación por la que se ha interesado la Asociación cultural XXX, no parece, en principio, que se pueda denegar el acceso al Archivo municipal solicitado por motivos de protección de datos personales o por otros motivos diferentes, circunstancias que, en todo caso, exigiría una motivación y ser expresada por escrito.

Por otro lado, respecto a la invocación que se realiza en el informe que nos ha sido remitido del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, hay que decir que, aunque ciertamente es aplicable al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en su artículo 3, su objeto es garantizar la adecuada protección de la información con motivo de la utilización de medios electrónicos destinados a la gestión de las competencias de las administraciones, lo cual en nada afecta al derecho reconocido a todos los ciudadanos a consultar libre y gratuita los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Por todo lo expuesto, no cabe advertir la existencia de ningún tipo de condicionante legal que justifique la denegación de la consulta solicitada por la



Asociación cultural XXX; ni tampoco cabe denegar la consulta por una supuesta falta de concreción de la misma, puesto que su objeto está reflejado en los listados de documentos facilitados por la Diputación Provincial de Valladolid a la Asociación interesada, en los que se recogen una serie de ordenanzas municipales, libros de actas de Plenos, presupuestos generales ordinarios y especiales y actas de Juntas municipales para los padrones de contribución, todos ellos documentos producidos o reunidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, integrantes, por tanto, del Patrimonio Documental de Castilla y León conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Por último, la denegación del acceso al Archivo municipal tampoco puede denegarse por la invocada falta de personal en el Ayuntamiento, máxime cuando existió una propuesta inicial de fijar el calendario y el horario en el que se podría acceder al Archivo municipal bajo la supervisión de la Secretaria del Ayuntamiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

La Asociación cultural XXX tiene derecho a acceder al Archivo municipal de Aguilar de Campos (Valladolid), por lo cual debe ser atendida de forma expresa su solicitud, habilitándose al efecto las formas y los tiempos que habrán de permitan hacer efectivo dicho derecho.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López